

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) N° 3465/89 DEL CONSEJO  
de 30 de octubre de 1989

relativo a la celebración del Protocolo que determina las posibilidades de pesca y la participación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1989 y el 20 de mayo de 1992

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

*Artículo 1*

Vista la propuesta de la Comisión,

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo que determina las posibilidades de pesca y la participación financiera previstas en el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1989 y el 20 de mayo de 1992.

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(1)</sup>,

El texto del Protocolo se adjunta al presente Reglamento.

Considerando que, con arreglo al Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República Democrática de Madagascar relativo a la pesca de altura frente a Madagascar <sup>(2)</sup>, firmado en Antananarivo el 28 de enero de 1986 y modificado por el Acuerdo firmado en Bruselas el 12 de noviembre de 1987 <sup>(3)</sup>, ambas Partes negociaron para determinar las modificaciones o complementos que habían de ser introducidos en dicho Acuerdo al término del período de aplicación de los primeros Protocolos;

*Artículo 2*

Se autoriza al presidente del Consejo para que designe a las personas facultadas para firmar el Protocolo a fin de obligar a la Comunidad <sup>(4)</sup>.

Considerando que, tras dichas negociaciones, el 28 de abril de 1989 se rubricó un nuevo Protocolo que determina las posibilidades de pesca y la participación financiera previstas en el Acuerdo antes citado durante el período comprendido entre el 21 de mayo de 1989 y el 20 de mayo de 1992;

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Considerando que la aprobación de este Protocolo interesa a la Comunidad,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 1989.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

J.-P. SOISSON

<sup>(1)</sup> DO n° C 291 de 20. 11. 1989.

<sup>(2)</sup> DO n° L 73 de 18. 3. 1986, p. 26.

<sup>(3)</sup> DO n° L 98 de 10. 4. 1987, p. 9.

<sup>(4)</sup> La fecha de entrada en vigor del Acuerdo será publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* por medio de la Secretaría General del Consejo.